

RECENSIONES

REVIEWS-REZENSIONEN

M.^a José BRAVO BOSCH, *La injuria verbal colectiva*, Madrid, Dykinson, 2007, 267 pp.

La obra que nos disponemos a comentar trata sobre una de las múltiples facetas del delito de *iniuria* en Roma, la injuria verbal colectiva, que es recogida por el Pretor en uno de los edictos especiales *de iniuriis*, el *de convicio*. El Prólogo del libro es del profesor Rodríguez Ennes, que en los últimos años se ha encargado de dirigir varios trabajos donde se analizan distintas facetas del mencionado delito¹. En sus páginas, el prologuista introduce al lector con claridad en el tipo delictivo de la injuria romana y su contexto histórico, abordando igualmente el perfil de la autora y el sentido, la finalidad y estructura del trabajo.

El índice de la obra nos muestra la estructura de la misma, que se presenta en cuatro capítulos: el primero, dedicado a la evolución histórica del delito de injurias, el segundo, a la delimitación conceptual del ilícito edictal, mientras que el tercero y el cuarto se centran en la protección procesal, refiriendo-

se a la legitimación activa y pasiva de la correspondiente *actio* y a la *condemnatio*. Se cierra la monografía con un elenco de la bibliografía utilizada y con un índice de fuentes. A simple vista produce bastante extrañeza la ausencia de un apartado dedicado a las conclusiones de manera separada, como es usual en este tipo de trabajos, si bien a lo largo de la obra la autora se encarga de exponer sus consideraciones acerca de cada una de las cuestiones que analiza. También resulta original la forma de afrontar la protección procesal, si bien en este punto la propia autora especifica en la introducción que la legitimación activa y pasiva es tratada de manera transversal a lo largo de todo el estudio, haciéndose una mera referencia puntual de los textos que versan sobre la materia en el capítulo tercero y reservando el capítulo cuarto para el análisis de las características y estructura de la *actio iniuriarum*.

¹ Véase D. DE LAPUERTA MONTOYA, *Estudio sobre el Edictum de adtemptata pudicitia*, Valencia, 1999, y M. FERNÁNDEZ PRIETO, *La difamación en Derecho romano*, Valencia, 2002.

El capítulo primero (pp. 25-79), dadas las características del tipo delictivo, se refiere a la evolución histórica del delito de injurias en Roma. Comienza la autora analizando la *iniuria* en las XII Tablas, donde hace un amplio uso de fuentes literarias, que resultan muy ilustrativas, deteniéndose además en una cuestión que la mayoría de la doctrina que ha estudiado la materia pasa por alto, el análisis de las conductas conocidas como *carmen malum* y *carmen famosum*², centrándose en su naturaleza y penalidad. Seguidamente se analiza la reforma del Pretor, haciendo una subdivisión en varios epígrafes que contribuyen a una mejor comprensión de la materia, considerando, en primer término, el edicto general para pasar posteriormente al estudio del *de convicio*. En esas líneas, la autora aborda con claridad cuestiones como la cronología y la fórmula procesal, que ayudan a conocer la cláusula edictal que se analiza y el contexto en que ésta surge.

El segundo capítulo (pp. 81-158) aborda la delimitación conceptual del ilícito edictal, por lo que es éste el capítulo central de la obra, donde se analiza de manera específica el edicto pretorio que sanciona la conducta que da título al libro, la injuria verbal colectiva. En primer término se analiza el elemen-

to objetivo, ubicando la cláusula edictal en su contexto histórico-social, para ello la autora recurre a un elenco de fuentes literarias que dan muestra la sociedad romana de la época. Tras el análisis de la conducta punible se centra en la discutida cuestión del *convicium*, exponiendo el *status quaestionis* en la doctrina, que oscila entre la relación del *convicium* con la difamación verbal desde las XII Tablas y su relación con el *occentare* y la atención al sentido etimológico del vocablo, que relaciona dicha conducta con la colectividad. De nuevo la Dra. Bravo Bosch recurre en este apartado a las fuentes literarias para respaldar algunas de las opiniones que sostiene, decantándose finalmente por el sentido colectivo del ilícito sancionado por el Pretor.

Entre los requisitos necesarios para considerar el *convicium* está el hecho de que éste se haga *contra bonos mores*, por lo que la a. pasa a ocuparse del significado de la citada expresión, recurriendo para ello al análisis de varios textos de Ulpiano en los que el jurista concreta su alcance refiriéndose a un ámbito concreto, el de la población (*civitas*) donde se produce el hecho sancionable. Eso descarta, como acertadamente expone la autora, que se pueda atender a la concepción subjetiva del autor del ilícito acerca

² Cfr. *Tab.* 8.1.a y b.

de las buenas costumbres, sino que deben tenerse en cuenta las buenas costumbres de la ciudad como ámbito concreto, dejando de lado cualquier otra concepción más general y ciñendo a un círculo preciso la delimitación del mismo, pues no se refiere el jurista por ejemplo, a las buenas costumbres de los romanos (p. 105). A continuación se afronta el análisis de la noción de *contumelia*, para lo que recurre al jurista Labeón, pues se trata de una figura clave en la generalización del concepto de *iniuria* como lesión moral.

Seguidamente la autora afronta el estudio del sujeto pasivo de *convicium*, que se refiere a todas aquellas personas, presentes o ausentes, que ven vulnerados sus derechos por la difamación que se realiza contra ellas. Para que el Pretor conceda protección es preciso que la víctima se pueda identificar, esto es, que los insultos vayan dirigidos contra alguien en concreto. Además, no se produce en la cláusula edictal una enumeración de los sujetos que potencialmente pueden verse afectados por dicho ilícito, por lo que habrá que llevar a cabo un análisis en cada caso en concreto. Respecto al *furiosus* y el *infans* como posibles sujetos pasivos del mencionado delito, cues-

tión discutida a partir de D. 47, 10, 1, 3 de Ulpiano³, entiende la autora (pp. 118 y ss.) que ambos pueden ser sujetos pasivos de injuria, aunque carezcan de la capacidad volitiva necesaria, pues lo contrario supondría someterlos a escarnio e insultos públicos de manera continua e impunemente. Por último, se aclara que no se considera sancionable a través del citado edicto la mera tentativa, sino el resultado realmente producido.

El análisis del elemento subjetivo se inicia con el estudio del elemento intencional. Se abre dicho apartado con la referencia a la respuesta prevista en las XII Tablas ante dichas situaciones, que no toma en consideración la intencionalidad del sujeto, para dar paso a un progresivo reconocimiento de la responsabilidad subjetiva, que llevará a distinguir entre el dolo y la culpa. La necesidad de atender al *animus iniuriandi* lleva a considerar la intención maliciosa de ofender y causar un daño a otro para que pueda entenderse cometida la injuria, lo que hace innecesario probar el dolo, que va implícito en la idea del delito que se estudia. No obstante, como la autora se encarga de poner de manifiesto, la jurisprudencia atiende en distinta medida al ci-

³ Para un estudio detallado del *infans* y el *furiosus* como posibles sujetos pasivos de *iniuria* véase G. DONATUTTI, «Il soggetto pasivo dell'iniuria», en *Studi di Diritto romano*, Milano, 1977, pp. 533 y ss.

tado *animus* en función de las hipótesis concretas.

Seguidamente se analiza el elemento subjetivo en el concreto edicto objeto de estudio (pp. 139 y ss.), donde la conducta ilícita debe llevarse a cabo con la intención de conculcar las buenas costumbres de la ciudad. Igualmente sancionable es la conducta del instigador, cuya intención es claramente dolosa cuando incita a otros a llevar a cabo una actuación de este tipo contra alguien, sin que sea necesaria la presencia de la víctima para que pueda entenderse cometido el ilícito. Por otra parte, para que la conducta sea subsumible en el edicto de *convicium*, es preciso, además, siguiendo a Ulpiano (D. 47, 10, 15, 11-12), que se lleve a cabo en grupo y con vociferación, en caso contrario, estaríamos ante una hipótesis encuadrable en el edicto *ne quid infamando causa fiat* que, como sabemos, sanciona cualquier conducta que conduzca a un resultado infamante.

El capítulo tercero (pp. 158-164) se refiere a la legitimación, cuestión que, como se encarga de aclarar la propia autora, se ha tratado ya con anterioridad, de ahí que en este punto se limite a hacer una recopilación de los comentarios y textos analizados previamente. Dadas las características de la acción que puede emplearse ante el *convicium*, la *actio iniuriarum*, la legitimación

activa corresponde al ofendido ante esos hechos. En cuanto a la legitimación pasiva, la peculiaridad que presenta la misma en este ilícito es la existencia de una pluralidad de individuos contra los cuales hay que plantear el ejercicio de la acción. Igualmente se refiere la autora a la hipótesis en que quienes cometen el delito son esclavos, por lo que aparecen sujetos al régimen de la noxalidad.

El capítulo cuarto (pp. 165-227), rubricado como *condemnatio*, se dedica a estudiar las particularidades de la acción y su estructura. Por último, se analiza la discutida cuestión de si corresponde a un juez o un tribunal de *recuperatores* resolver en este tipo de litigios. En primer término analiza la autora el carácter penal de esa acción y las características derivadas de esa consideración, deteniéndose especialmente en la intransmisibilidad y en un texto de Ulpiano que refleja ese carácter en el edicto *de convicio* (D. 47, 10, 15, 14). Seguidamente se refiere a dos hipótesis particulares que tienen su reflejo en las fuentes, los casos en que se da una *capitis deminutio* o la manumisión del culpable, situaciones ambas en que se entiende que no se extingue la acción. Especial interés cobra el tema de la solidaridad cumulativa, pues en el edicto que se analiza se exige la presencia de varios autores, manifestando de forma contundente la

idea colectividad. Se analiza igualmente, al hilo de las fuentes, la concurrencia cumulativa de la acción de injurias con otras acciones penales, como la *actio ex lege Aquilia*, la *actio furti* o la *actio servi corrupti*. En el análisis de la noxalidad, se refiere la autora a la especialidad prevista en el caso de la *actio iniuriarum*, que permitía dar satisfacción al ofendido mediante la *verberatio* del sometido a potestad que cometió el delito. La infamia que se deriva de esta acción es otra de las cuestiones que se tratan en esta parte de la obra, apuntando que la infamia surge incluso en aquellos casos en que haya mediado pacto para evitar la condena o se trate de un procedimiento *extra ordinem*. Seguidamente se analiza el discutido carácter anual o perpetuo de la acción, haciendo una enumeración de los argumentos a favor de una u otra postura, para terminar asumiendo la tesis de la anualidad. Desde el análisis de los orígenes de la *iniuria* se trata el tema de la estimación de la pena. Con la reforma pretoria, si la injuria es leve, la propia víctima se encarga de estimar la ofensa, si es grave (*atrox*), es el propio magistrado quien se encarga de esta cuestión. No obstante, finalmente será el juez quien se encargue de determinar la estimación. Se cierra el es-

tudio con la debatida cuestión de si de la *actio iniuriarum* conoce un juez unipersonal o un tribunal de *recuperatores*. Argumentos y fuentes existen en ambos sentidos, no obstante, como se encarga de señalar la autora, en el *edictum de convicium* las fuentes se refieren a un *iudex unus*, que será quien se encargue de apreciar la contravención de las buenas costumbres.

En definitiva, estamos ante una obra que no se limita al análisis del edicto que sanciona la injuria verbal colectiva, como anticipa su título, sino que encuadra perfectamente esa cláusula en la evolución que experimenta el delito de *iniuria* desde sus primeras manifestaciones en las XII Tablas, haciendo una revisión global del delito. Un juicio muy favorable merece el estudio y análisis de las múltiples fuentes, jurídicas y literarias, que la a. maneja con soltura a lo largo de todo el trabajo. Por último, por lo que se refiere al tema escogido, nos parece un acierto, no sólo porque hasta el momento esa precisa cláusula edictal no había sido objeto de un análisis pormenorizado, sino por la indiscutible vigencia y actualidad que el mismo presenta.

Macarena GUERRERO LEBRÓN
Universidad Pablo de Olavide
mgueleb@upo.es